



cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- La cantidad de \$339.42 pesos (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.) de vacaciones proporcionales al último periodo anual vacacional laborado del 29 de Septiembre del 2014 al 06 de Enero del 2015 en términos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- Lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse como se resuelve al tenor de los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

--- PRIMERO.- Como quedo determinado en la parte considerativa del cuerpo del presente laudo, ésta H. Junta es y ha sido competente para conocer y resolver sobre el presente conflicto arbitral.-----

--- SEGUNDO.- Como ya quedo establecido en la parte considerativa, el actor integró debidamente su acción ejercitada y la parte demandada no obstante de que fue legal y oportunamente emplazada para comparecer en juicio no lo hizo.-----

--- TERCERO.- Como quedo estipulado en el considerando quinto del presente laudo SE CONDENAN a la demandada



a REINSTALAR AL ACTOR [REDACTED] AL TRABAJO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE LO VENIA DESEMPEÑANDO HASTA LA FECHA DE SU DESPIDO, SIENDO LOS SIGUIENTES:



- Con el puesto de Cocinero en la fuente de trabajo denominada [REDACTED] ubicada en: [REDACTED]
- Con un salario semanal de \$1,100.00 pesos,
- Con un horario ordinario de las 10:00 a las 18:00 horas de Martes a Domingo de cada semana, descansando los días Lunes de cada semana, en el entendido de que gozara cada día de un descanso de media hora, de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo.
- Con la antigüedad del 29 de Septiembre del 2012, tal y como lo manifestó el actor y lo cual no controvertió la parte demandada.
- Con las condiciones de trabajo en que este lo desempeñaba.

Así mismo **SE CONDENA** a la demandada [REDACTED]

[REDACTED] a cubrir al actor [REDACTED]

la

cantidad de **\$57,356.10 pesos (SON: CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.)** por concepto del pago de los salarios caídos generados desde la fecha del despido el día 06 de Enero del 2015 al 06 de Enero del 2016, ello a razón de un salario diario de \$157.14 pesos, más los que se sigan causando hasta que se dé total cumplimiento al presente laudo, en este caso hasta que se lleve a cabo la reinstalación del actor.- En el entendido de que si al concluir el periodo de doce meses aludido, aun no se ha dado cumplimiento al laudo, dejaran de causarse dichos salarios diarios y en lo subsecuente ***deberá la patronal cubrir a la actora los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual capitalizable al momento del pago, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 48 párrafo tercero de la Ley Federal del Trabajo.***

- - - Así mismo **SE CONDENA** a la demandada [REDACTED]



[Redacted]
a cubrir al actor [Redacted]

las prestaciones desvinculadas de la acción principal consistentes en vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, **respecto al aguinaldo y prima vacacional**, por consecuencia lógica y dado que resulto procedente la reinstalación del actor a su trabajo esta H. Junta una vez que se dé cumplimiento al laudo en cuanto a la reinstalación de la misma se cuantificara la cantidad liquida que le correspondería por dichos conceptos.- Respecto a las vacaciones la cantidad de **\$339.42 pesos (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.)** proporcionales al último periodo anual vacacional laborado del 29 de Septiembre del 2014 al 06 de Enero del 2015 en términos del artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.-

--- **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted] a Inscribir al actor [Redacted] ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y realizar el pago de las aportaciones omitidas ante dicho Instituto a favor del actor, de forma retroactiva, desde el día siguiente al que fue despedido injustificadamente de su trabajo, es decir, desde el 06 de Enero del 2015, tal como debidamente quedo acreditado, en el entendido de que toda vez que la patronal deberá llevar a cabo la reinstalación del actor en los términos ya precisados, el actor deberá permanecer inscrito ante dicho Instituto, dejando a salvo a la trabajadora sus derechos para que acuda ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.- **SE CONDENA** a la demandada [Redacted]

[Redacted] a Inscribir al actor [Redacted] ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y realizar el pago de las aportaciones omitidas por la demandada ante dicho Instituto a favor del actor, de forma retroactiva, desde el



día siguiente al que fue despedido injustificadamente de su trabajo, es decir, desde el 06 de Enero del 2015, tal como debidamente quedo acreditado, en el entendido de que toda vez que la patronal deberá llevar a cabo la reinstalación del actor en los términos ya precisados, el actor deberá permanecer inscrito ante dicho instituto, dejando a salvo a la trabajadora sus derechos para que acuda ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores a iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

--- **CUARTO.**- Se concede a la parte demandada un término de **15 días** para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución, apercibida que de no hacerlo así se procederá en su contra conforme a derecho.

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente laudo a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tales efectos o por conducto de sus apoderados legales correspondientes y a la parte demandada mediante **CEDULA DE NOTIFICACION** que deberá fijarse en los estrados de esta H. Junta y en su oportunidad archívese el expediente 31/2015 como asunto total y definitivamente concluido.

--- **ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN ESTA H. JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL NORESTE DEL ESTADO Y LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-**

Secretaría General

Lic. Ivonne Astrid Clausen Maytorena

Presidente

Lic. Jesús Victor Manuel Verdugo Cota

Representante del Capital

Lic. Roberto Luciano Devila López

Representante Obrero

C.P. Francisco Javier Rodríguez Manzanares

LA PRESENTE RESOLUCION SE PUBLICO EN LISTAS DE ACUERDOS EN FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2017.-